

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio aprobación de la bases y convocatoria para cesión de huertos destinados al autoconsumo

Por la Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2024, se aprobaron las bases y convocatoria para la cesión de huertos destinados al autoconsumo.

BASES REGULADORAS DE USO DE LOS HUERTOS DE AUTOCONSUMO MUNICIPALES DE FERMOSELLE

DISPOSICIONES GENERALES

El huerto de autoconsumo se concibe como un sistema que permite el cultivo individual mediante de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, con el fin de facilitar el autoconsumo y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 1.- *Finalidad.*

Promover prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbre de la agricultura tradicional, etc.

Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 2.- *Descripción de los huertos.*

Se ponen a disposición de la ciudadanía de huertos para la práctica de agricultura emplazados en una parcela de titularidad municipal ubicada en Polígono 19, parcela 387, con referencia catastral 49076A019003870000PF, y una superficie 6.809 m².

La extensión de los huertos se determinará en función de las solicitudes presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Fermoselle.

Artículo 3.- *Requisito para ser persona adjudicataria.*

Podrán ser usuarias del servicio y, por lo tanto, podrán beneficiarse de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de los huertos, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Fermoselle con antigüedad mínima de 6 meses anterior a la fecha de convocatoria del proceso de adjudicación.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Fermoselle.
- d) No tener en propiedad la persona solicitante terrenos aptos para el cultivo.
- e) Estar capacitado/a para cultivar un pequeño huerto sin que suponga un riesgo para su salud.

Artículo 4.- *Canon y fianza.*

El derecho de utilización del huerto urbano de autoconsumo tendrá un canon

R-202403839



de 50,00 € al año, así como una fianza de 50 €, dicha fianza será abonada antes del acto de entrega del huerto, debiendo presentar el justificante del mismo para proceder a la firma del contrato.

Las fianzas de los adjudicatarios quedaran afectadas a las posibles responsabilidades que pudieran incurrir con el ayuntamiento derivadas del uso de los huertos.

La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar, una vez concluido el periodo de utilización del huerto o a la entrega de llaves y cualquier otro material que haya hecho entrega el ayuntamiento durante la adjudicación. El adjudicatario solicitará mediante escrito normalizado y presentado en el registro municipal la devolución de la fianza indicando un número de cuenta para su abono. La fianza será devuelta tras un informe favorable de los técnicos municipales una vez comprobado el estado en que haya sido dejado el huerto.

Este mismo procedimiento se seguirá cuando se deje el huerto adjudicado de manera voluntaria antes de la finalización del contrato.

No se devolverá la fianza en caso de que el Ayuntamiento haya revocado la adjudicación del huerto después de comprobar el incumplimiento, por parte del adjudicatario, de alguna de las obligaciones marcadas en este artículo.

Artículo 5.- *Solicitudes.*

Todos aquellos vecinos del municipio que reuniendo los requisitos recogidos en el artículo 3 y que estén interesados en disfrutar de un huerto urbano de autoconsumo deberán rellenar una solicitud.

Solo se admitirá una única solicitud por unidad familiar.

Se presentarán en la oficina de Registro Oficial del Ayuntamiento, cubriéndose un impreso de solicitud general.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria del proceso de adjudicación en el tablón de anuncios municipal y finalizará 10 después.

Artículo 6.- *Procedimiento de adjudicación.*

Una vez recibidas las solicitudes, se asignará a cada solicitud un número correlativo por orden de la llegada. Y se asignará un huerto atendiendo a las necesidades de cada solicitante.

6.1.- *Formalización.*

Las personas que resulten adjudicatarias deberán presentar en el plazo máximo de los 10 días siguiente a la publicación de la lista definitiva en las oficinas del Ayuntamiento de Uceda la siguiente documentación:

- Justificación del previo pago de 50 € de la fianza.

En el momento de la presentación de esta documentación y a la consecuente firma del contrato:

- Le será entregada una copia del contrato.
- Deberá firmar una declaración jurada en la que haga constar no tener en propiedad la persona solicitante, ni en usufructo o arrendamiento o bajo cualquier otra forma de cesión, terrenos aptos para el cultivo.

Expirado este plazo, sin que el adjudicatario haya alegado una causa justificada por el mismo o no haya formalizado el pago de la fianza, el adjudicatario perderá todos los derechos sobre el huerto adjudicado.

Artículo 7.- *Temporalidad de las autorizaciones.*

El huerto es propiedad del Ayuntamiento de Fermoselle y su uso se concede



por autorización expresa del mismo durante el plazo de dos años, prorrogable hasta tres. La prórroga deberá de ser solicitada de forma expresa por el titular de la autorización y presentada en el Registro General del Ayuntamiento. No se admitirá aquella prórroga presentada con posterioridad al mes anterior al vencimiento del plazo de la autorización de dos años. Se concederá siempre que no se haya producido un incumplimiento de las normas contenidas en esta convocatoria.

El concesionario de un huerto no podrá permanecer en la misma mas de tres años debiendo esta rotar necesariamente de modo que no se establezca ningún vínculo de pertenencia. Finalizados los tres años, se abrirá una nueva convocatoria pública, no ostentando el titular de un huerto ninguna preferencia en la misma.

La autorización al titular es personal e intransferible.

Artículo 8.- *Extinción y revocación de las autorizaciones.*

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de la autorización o de su prórroga
- b) Por mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- c) Por no presentación de la documentación exigida una vez designado al adjudicatario definitivo tras el procedimiento de sorteo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por razones de interés publico
- f) Por renuncia o desistimiento de la persona titular que debe ser comunicada por escrito al Ayuntamiento mediante presentación de escrito en el Registro General.
- g) Por defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias de la huerta. En estos casos las personas herederas o familiares únicamente podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.

Son causas de revocación las siguientes:

- a) La pérdida del empadronamiento, o la no residencia efectiva en una vivienda del municipio de Uceda durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) El falseamiento u ocultación de datos.
- c) El impago de las cuotas durante tres meses consecutivos.

La revocación de la autorización y la consiguiente perdida de la condición de persona adjudicataria del huerto, no dará lugar, en ningún caso, el reconocimiento de indemnización alguna, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento si hubiere lugar.

Artículo 9.- *Normas generales de uso de los huertos.*

Los destinatarios de los huertos disfrutaran del mismo régimen de uso temporal en precario sin que pudiera consolidarse derecho alguno, cesando en su utilización expirado el plazo máximo establecido.

El espacio cedido se dedicará única y exclusivamente a la práctica de la agricultura ecológica estando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes químicos de síntesis. El incumplimiento de llevar a cabo este tipo de agricultura comportará la resolución automática de la cesión.

El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola de hortalizas, frutas y flores, así como para plantas aromáticas y/o medicinales, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluida la venta de productos, el almacenaje de cualquier tipo o la construcción de obra de fábrica y la crianza de animales, el incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática de la concesión.



Su producción será exclusivamente para consumo privado. En ningún caso podrá comercializarse la producción de los huertos como excedentes.

El Ayuntamiento podrá utilizar la finca para fines medioambientales, tales como prácticas del personal, exposiciones, visitas guiadas y cualquier otra actividad que no perturbe las parcelas en uso por los adjudicatarios.

La adjudicación de uso del huerto no comprende:

La aportación de semillas, aperos y otros útiles necesarios que deberán ser aportados por el adjudicatario del huerto

El derecho de cesión de uso de terceros.

La contratación de personal alguno para realizar las tareas de mantenimiento y cuidado del huerto.

9.1.- Obligaciones de la persona adjudicataria

- El pago del canon y la fianza establecidos para la utilización y disfrute de la concesión.
- El uso del huerto asignado, estando obligado a cultivar el huerto en continuidad dentro del periodo agrícola. La falta de uso por un periodo superior o igual a dos meses supondrá la revocación automática del contrato
- El uso del huerto asignado será exclusivamente la práctica de la agricultura ecológica para el cultivo agrícola de hortalizas, frutas y/o flores
- La adquisición de los elementos necesarios para el cultivo del huerto (herramientas, semillas, abonos, plaguicidas autorizados, etc.)
- Responsabilizarse de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de tareas en su parcela.
- Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de las huertas, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismo o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Respetar la delimitación de las parcelas y no realizar construcciones.
- Respetar los horarios de riego y otros que se establezcan.
- Mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza la huerta.
- Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resultasen dañados o averiados en su huerto, llave de riego...etc.
- Devolver la parcela al Ayuntamiento en idénticas condiciones a las de su entrega inicial, e decir en perfectas condiciones de uso, limpio de malezas, restos de plantación. Los servicios técnicos municipales levantarán acta del estado en que se encuentra en el momento de la entrega, a efectos de, en su caso, exigir responsabilidades al adjudicatario.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a su huerto en concreto o a la parcela municipal donde se encuentran ubicados, así como cualquier incidencia que pueda afectar al buen funcionamiento y finalidad de los huertos.
- Velar por el buen funcionamiento del proyecto poniendo en conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias o problemas que pudieran plantearse, así como denunciar a quienes incumplen las normas.
- Respetar la propiedad de las parcelas y del recinto total.
- Cumplir con las normas mínimas de convivencia y respeto al personal municipal y demás usuarios.
- Dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudieran afectarles y comunicar dichos cambios a través del Registro Municipal.

9.2.- Prohibiciones:

- La cesión o traspaso del huerto a terceras personas.

R-202403839



- Modificar la estructura o superficie del huerto que se cede en origen por el Ayuntamiento.
- El uso de barbacoas.
- La realización de fiestas particulares.
- La generación de fuego en cualquier punto del recinto y en el propio huerto.
- La construcción de cualquier tipo de edificación en la parcela.
- La utilización de piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos para cerrar, delimitar, marcar o señalar la huerta, sus esquinas y orillas, distintos de los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.
- La venta de productos.
- El almacenaje de cualquier producto.
- La crianza de animales.
- El uso de equipos musicales que puedan perjudicar al resto de los usuarios.
- Llevar a cabo cualquier tipo de labor de cultivo o cualquier otro tipo de actuación fuera de la propia parcela.

9.3.- Educación ambiental.

Los huertos podrán ser objeto de visitas de escolares del CEIP de Fermoselle o de otros colectivos con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, a permitir la entrada a las visitas que haya organizado o patrocinado el Ayuntamiento.

En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a las visitas, durante la estancia de estos en los huertos.

La comunidad de usuarios podrá plantear al Ayuntamiento la celebración de algún evento o acto lúdico para disfrute conjunto con afluencia de público externo y siempre que la finalidad del mismo sea la puesta en valor del huerto, de sus cultivos o de sus productos y siempre que no se supere el aforo del conjunto de la instalación.

Asimismo, el ayuntamiento podrá organizar encuentros, jornadas, cursos y otras actividades colectivas que promuevan el encuentro social, intergeneracional o intercultural, y siempre con las finalidades señaladas en el punto anterior

9.4.- Obligaciones del Ayuntamiento.

La administración municipal se obliga a poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente limpios y con una toma de agua general, para el riego.

El Alcalde o Concejales responsables serán los que ordenaran los turnos de riego y quienes realizaran el control de la actividad de los hortelanos, a fin de que la misma se desarrolle de acuerdo con los objetivos de la actuación.

La administración informará a todos los adjudicatarios de la impartición de cursos prácticos o seminarios sobre agricultura ecológica, buenas prácticas agrícolas y gestión ambiental de la huerta, se organicen desde el propio Ayuntamiento, pudiendo asistir sin coste o ser beneficiarios de algún tipo de descuento en aquellos cursos cuya realización tenga un coste económico.

Artículo 10.- *Condiciones específicas del cultivo: Cultivo Ecológico.*

10.1.- Cultivos.

El uso del huerto urbano de autoconsumo será exclusivo para el cultivo hortícola, de tubérculos, legumbres y flores, así como para plantas aromáticas y/o medicinales.

Las finalidades de los cultivos serán alimentarias y/o ornamentales, circunscritos al ámbito del "consumo familiar", quedando prohibida su posterior venta.



Se podrán plantar especies hortícolas plurianuales, pero no darán lugar a ningún derecho a extensión del periodo de duración de la autorización concedida.

Queda expresamente prohibido el cultivo de:

- Especies arbustivas y arbóreas.
- Plantas transgénicas.
- Especies vegetales o plantas degradantes de la tierra, del suelo y/o subsuelo.
- Especies invasoras.
- Plantas psicotrópicas y aquellas prohibidas por la ley.

No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minútenles para adelantar o extender la época de cultivo, pero no podrán ser mas de uno por parcela y, en todo caso, deberán ser desmontables.

10.2.- Fertilizantes y tratamientos fitosanitarios.

Quedan expresamente prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compostajes elaborados con productos (pajas, estiércol, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potasios, magnésicos, cal viva, etc...) obtenidos por procedimientos químicos.
- c) Insecticidas, fungicidas, acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.
- d) Las trampas, cepos, lazos, escopetas, tiradores de goma o métodos de captura o selectivos para la firma, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas. Si que serán admisibles las redes protectoras que impidan el acceso de las aves, así como otros mecanismos tradicionales e instrumentos de ahuyentar aves.

Quedan autorizados, entre otros:

- a) Los abonos procedentes de humos de lombrices, los estiércoles comportados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), los abonos verdes y/o restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compostajes elaborados a partir de residuos no contaminados. En cualquier caso, el abono orgánico deberá estar suficientemente compostado y no se podrá utilizar o el estiércol procedente de deposiciones de animales o personas.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).
- c) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bórdeles, caldo Borgoñés, etc.) así como distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.).
- d) Los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

10.3.- Tratamiento de residuos.

Las personas adjudicatarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán depositar los restos orgánicos que no se utilicen para compostaje en los contenedores verdes.

El resto de los residuos no orgánicos, se depositarán en los contenedores de materia inorgánica.

Queda expresamente prohibida la quema de restos vegetales.

Se prohíbe la realización de vertidos sobre los demás huertos, así como el depósito de restos de desbroce o limpieza sobre la propia huerta o sobre las restantes del recinto.



Artículo 11.- Responsabilidad y obligación de restauración.

La persona adjudicataria será responsable de los actos que realice sobre su huerto. La solicitud de autorización supone la plena aceptación del contenido de las normas de uso y cultivo de la convocatoria y conlleva la asunción de responsabilidad derivada del uso y aprovechamiento del huerto adjudicado.

En concreto la persona adjudicataria tiene la responsabilidad sobre:

- a) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no será responsable de ninguno de los efectos o resultados de este proceso, ni del estado de la tierra, ni de su capacidad productiva
- b) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no será responsable de la utilización de los aperos, ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- c) Los aperos y productos utilizados.
- d) Productos recolectados en la huerta. La persona adjudicataria será responsable de los efectos que, para la salud, propia o de terceros, generen esos productos.

Asimismo, la persona adjudicataria será responsable de los posibles perjuicios, lesiones o daños a terceros usuarios o no de los otros huertos, causados en el ejercicio de sus facultados de uso y aprovechamiento de la parcela, quedando obligados a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

Fermoselle, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403839

